

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que mediante correo electrónico recibido el día 21 de septiembre de 2021, la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PIEDECUESTA se niega a registrar la sentencia de declaración de pertenencia del 7 de abril de 2021 comunicada mediante oficio No. 1803 del 21 de septiembre de 2021, requiriendo al despacho para que remita los oficios en medio físico.

Bucaramanga, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la respuesta emitida el día 21 de septiembre de 2021 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, en la cual se nos indica que no es posible recibir ni radicar el Oficio No.1803 por medio del cual se le comunicó lo decidido en la sentencia proferida por este despacho el 7 de abril de 2021, exigiéndose que el mismo debe ser presentado en medio físico (tres ejemplares) y con copia auténtica de la sentencia - en el mismo número de ejemplares- junto con los demás documentos que se quieran allegar, observa este despacho que dicha entidad contraría las normas que regulan la actividad judicial, en especial lo dispuesto en el Decreto legislativo 806 de 2020, expedido con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en tiempos de pandemia, la cual aún no ha terminado.

Al respecto, debe advertírsele a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta que el artículo 11 del Decreto mencionado dispuso que: *“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”*

Así las cosas, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta no se encuentra facultada para modificar, ni para desconocer lo que claramente se encuentra reglado en la norma citada, exigiendo y pretendiendo imponer formalidades innecesarias, que van en desmedro de los derechos fundamentales de la parte interesada en el trámite que se le comunica y en contravía de la colaboración armónica que debe existir entre las diferentes autoridades (art. 113 Constitución Nacional).



Por tal motivo, se conmina a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, para que reciba y de tramite al Oficio No. 1803 del 21 de septiembre de 2021, el cual le fue remitido por correo electrónico el mismo día, so pena de la imposición de las sanciones previstas en el numeral 3 del art. 44 del Código General del Proceso por no dar cumplimiento a las órdenes impartidas por este despacho y/o por la demora en su ejecución.

Así mismo, se ordena comunicarle a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta que este despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1579 de 2012, se ratifica en las órdenes impartidas en la sentencia proferida el día 07 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c294600d9f1ffb7f248cccec96a4faef5a8a824d7430fdf51f3058722dcb9e6

Documento generado en 23/09/2021 11:25:25 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**